



**REGLAMENTO SOBRE RAMAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS DEL  
CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS**

## **TITULO I**

### **DE LAS RAMAS DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 1°:** Se entenderá como rama deportiva a aquellas agrupaciones de socios, nacidas al alero del Club de Deportes Santiago Wanderers, que busquen desarrollar entre los asociados y la comunidad en general, la práctica de alguna disciplina deportiva de forma permanente, con un carácter formativo y competitivo.

La rama deberá participar en al menos cuatro competencias anuales o bien ser parte de una competencia institucionalizada permanente. Dichas competencias podrán ser organizadas por las mismas ramas.

**ARTÍCULO 2°:** Una rama deportiva podrá constituirse ya sea por iniciativa del Directorio del Club de Deportes Santiago Wanderers o de una agrupación de socios.

**ARTÍCULO 3°:** La iniciativa de constitución de una rama deportiva deberá presentarse ante el Área de Deportes del Club de Deportes Santiago Wanderers en forma de proyecto escrito, el cual se registrará por el formato pre establecido para la creación de ramas deportivas, cumpliendo con las normas del presente reglamento y los estatutos del Club de Deportes Santiago Wanderers.

**ARTÍCULO 4°:** El Área de Deportes contará con 15 días corridos contados desde la recepción del proyecto para realizar un examen de los requisitos formales y responder acerca de la admisibilidad del mismo.

En caso de ser admitido por el Área de Deportes se elevará el proyecto al Directorio para que este resuelva sobre la creación o no de la rama deportiva propuesta, en su próxima reunión de Directorio, a la cual se deberá citar a los encargados del proyecto con el fin de notificarlos personalmente de la resolución.

De no responder el Área de Deportes acerca de la viabilidad del proyecto en el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, el encargado del mismo podrá solicitar vía correo electrónico al Directorio, que conozca y decida directamente acerca de la viabilidad del proyecto, siguiendo lo preceptuado en el inciso segundo del presente artículo, tal y como si el Área de Deportes hubiese aprobado el proyecto.

En caso de ser el proyecto iniciativa del Directorio no registrará lo preceptuado en el inciso anterior, debiendo esperar la respuesta del Área de Deportes.

**ARTÍCULO 5°:** En caso de no cumplir el proyecto con los requisitos pre establecidos, el Área de Deportes deberá notificar a los encargados del proyecto por cualquier medio, la necesidad de realizar modificaciones que permitan cumplir con la normativa vigente, teniendo un plazo de 15 días para presentar nuevamente el proyecto con las modificaciones solicitadas.

Presentado el proyecto dentro del plazo y habiendo subsanado los vicios, el Área de Deportes cumplirá con lo prescrito en el inciso segundo del artículo precedente.

En caso de no cumplir con el plazo de presentación o no subsanar los vicios, el proyecto se tendrá por no presentado.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RAMAS DEPORTIVAS, SU DIRECTORIO Y SUS PARTICIPANTES**

De las obligaciones de las ramas deportivas, su directorio y sus participantes.

**ARTÍCULO 6°:** Cada rama deportiva deberá contar con un nombre distintivo y su propio reglamento interno, dando cuenta de la disciplina que practica y el hacerlo en representación del Club de Deportes Santiago Wanderers.

El nombre deberá incluirse en el proyecto de creación de rama. En el caso del reglamento interno las ramas tendrán un plazo de hasta 30 días para elaborarlo.

**ARTÍCULO 7°:** Cada rama deportiva deberá contar con un Directorio interno conformado por al menos un coordinador general, un tesorero y un encargado de comunicaciones internas.

Quienes conformen el Directorio de la rama deportiva deberán ser socios del Club de Deportes Santiago Wanderers.

El proyecto de creación de rama deportiva deberá incluir los nombres completos de aquellos socios que conformarán el directorio interno de la rama.

**ARTÍCULO 8°:** Cada rama deportiva deberá autofinanciarse, comprendiendo sus gastos operacionales ordinarios y los gastos en equipamiento.

Las remuneraciones de los profesionales que presten sus servicios en una rama deportiva serán pagadas por la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers.

El plan de autofinanciamiento deberá ir incluido en el proyecto de creación de la rama deportiva y renovarse anualmente, con una fundamentación que permita acreditar que existen las condiciones para el funcionamiento de la rama deportiva.

Sin perjuicio de lo anterior el Directorio de la rama deportiva podrá solicitar aportes extraordinarios al Directorio del Club de Deportes Santiago Wanderers en los siguientes casos:

- a) Postulación a fondos concursables mediante la personalidad jurídica del Club de Deportes Santiago Wanderers para el financiamiento de actividades de la rama deportiva.
- b) Viajes fuera de la Región de Valparaíso para encuentros deportivos.

**ARTÍCULO 9°:** Las ramas deportivas actuarán bajo la personalidad jurídica de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, sin perjuicio de ello podrán administrar recursos propios para financiar su funcionamiento y actividades.

En caso de que una rama deportiva obtenga personalidad jurídica propia, dejará de pertenecer a la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, debiendo reintegrar todos los bienes que al momento posean, exceptuando dinero en efectivo.

Las ramas deportivas no podrán tener fines de lucro.

**ARTÍCULO 10°:** Cada rama deportiva deberá mantener como número mínimo de participantes registrados, el doble de jugadores titulares exigidos en las reglas de la disciplina que practica, en caso de ser deportes colectivos.

Para el caso de deportes individuales deberá contar con al menos cinco participantes registrados.

**ARTÍCULO 11°:** El registro de participantes mencionado en el artículo anterior deberá incluirse en el proyecto de creación de rama deportiva y mantenerse actualizado durante el funcionamiento de la misma.

Este registro se denominará planilla de jugadores y deberá contener el nombre completo de cada participante, su RUT, edad y número telefónico.

**ARTÍCULO 12°:** Podrá pertenecer a cada rama deportiva cualquier persona natural, sin distinción de raza, sexo, edad, credo o ideología política.

Sin embargo, podrán existir distinciones internas en razón de criterios deportivos en virtud de una mejor organización y trabajo.

**ARTÍCULO 13°:** El Directorio de la rama deportiva deberá presentar anualmente al Área de Deportes del club un plan anual de actividades calendarizado, en el cual se incluirán todas las actividades a desarrollar por la rama deportiva.

El plan anual comprenderá tanto actividades deportivas propias del funcionamiento de la rama como actividades extradeporativas a realizar por su directorio interno y jugadores para los fines que estimen convenientes.

La primera presentación del plan anual de actividades deberá incluirse en el proyecto de creación de rama deportiva.

Será obligación del directorio interno de cada rama respetar el plan anual de actividades presentado. En caso de incumplir con esta obligación, sin justificación previa al área de Deportes de la Corporación, se aplicarán al directorio interno en su totalidad las sanciones señaladas en los estatutos del Club.

**ARTÍCULO 14°:** El Directorio interno de la rama deportiva deberá elaborar anualmente un plan de autofinanciamiento de la misma y presentarlo ante el Área de Deportes del club, debiendo incluir todo lo mencionado en el Artículo 8 de este reglamento.

Aprobado el plan de autofinanciamiento se deberá realizar una rendición de cuentas de forma trimestral utilizando una planilla estandarizada que proveerá el Área de Deportes de la Corporación. Dicha rendición será acorde al plan de autofinanciamiento aprobado.

**ARTÍCULO 15°:** El coordinador general tendrá la representación de la rama deportiva frente a los otros estamentos del club y terceros, pudiendo interlocutar y celebrar acuerdos a nombre de la rama deportiva, dentro del marco de la planificación anual de actividades, los estatutos del club y el presente reglamento.

Cualquier acuerdo celebrado fuera del marco mencionado en el inciso precedente se tendrá por inexistente, debiendo responder personalmente el coordinador general por los eventuales perjuicios causados.

**ARTÍCULO 16°:** El tesorero de la rama deportiva deberá llevar un libro de contabilidad que dé cuenta de los ingresos y egresos, junto con un registro de los documentos que prueben lo escriturado en el libro de contabilidad.

También tendrá el deber de custodia del dinero ingresado a la rama deportiva, siendo responsable personalmente por cualquier pérdida.

**ARTÍCULO 17°:** El encargado de comunicaciones internas deberá cumplir la labor de nexo entre el Directorio interno de la rama y los participantes de la misma, teniendo la obligación de informar oportunamente todo lo relacionado con las actividades deportivas y extradeportivas en la que se requiera participación de los integrantes de la rama deportiva.

También tendrá a su cargo los medios de comunicación exclusivos de la rama deportiva, incluyendo teléfonos, correo electrónico y redes sociales.

Además, será el interlocutor entre la rama deportiva y el área de comunicaciones de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers.

**ARTÍCULO 18°:** En caso de renuncia de alguno de los directores de la rama deportiva, esta deberá ser comunicada con un mes de anticipación al Directorio.

De renunciar un director sin previo aviso quedará sujeto a las sanciones establecidas en los estatutos del Club.

**ARTÍCULO 19°:** En caso de vacancia en el cargo de alguno de los directores de la rama deportiva, los restantes directores propondrán un reemplazo dentro de un plazo de 30 días el cual deberá ser aprobado en la siguiente reunión de Directorio del Club de Deportes Santiago Wanderers.

En caso de no conseguir un reemplazante el Directorio del Club de Deportes Santiago Wanderers podrá resolver la disolución de la rama deportiva.

**ARTÍCULO 20°:** Cada participante deberá demostrar una actitud de sana competencia, respeto por los horarios, reglas y acuerdos internos de su rama deportiva. Además de defender fielmente al club en cada encuentro deportivo del que sea parte.

**ARTÍCULO 21°:** Todo implemento adquirido por la rama deportiva será propiedad del Club de Deportes Santiago Wanderers, pese a tener las ramas deportivas el uso exclusivo de los mismos.

El directorio interno de la rama deportiva tendrá el deber de custodia de los implementos, debiendo elaborar inventarios anuales y siendo responsables solidariamente por cualquier pérdida.

**ARTÍCULO 22°:** Es obligación para toda rama deportiva ceñirse en su vestimenta a los colores institucionales y al emblema oficial al momento de participar en alguna competencia oficial o amistosa. Siendo obligación del directorio interno el transporte de la misma al lugar donde se haya de llevar a cabo la competencia.

La indumentaria de cada rama podrá tener incorporada logos de auspiciadores.

### **TÍTULO III** **DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 23°:** Se refiere a escuela deportiva, aquel proyecto a cargo de un socio o de una rama deportiva de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers, que tenga como objetivo la enseñanza deportiva tanto de carácter colectivo como individual, la iniciación y formación en conocimientos de los conceptos básicos de cada deporte como también los aspectos técnicos de estos mismos y en estrecha relación con el desarrollo de la aptitud física personal y grupal vinculado a la salud y el mejoramiento de habilidades y destrezas.

**ARTÍCULO 24°:** Las escuelas deportivas tendrán un carácter formativo recreativo.

**ARTÍCULO 25°:** Podrán constituirse ya sea por iniciativa del Directorio del Club de Deportes Santiago Wanderers, del Directorio interno de una rama deportiva o de un socio del club.

**ARTÍCULO 26°:** Se observará el mismo procedimiento correspondiente a la creación de ramas deportivas, regulado en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 27°:** El proyecto de creación de escuela deportiva nacida al margen de una rama deportiva deberá contener:

- a) Encargado de la escuela deportiva.
- b) Nombre de escuela deportiva.
- c) Duración de la escuela deportiva.
- d) Calendario de actividades con su respectivo lugar de ejecución.
- e) Plan de autofinanciamiento.
- f) Equipo de trabajo de la escuela deportiva con sus respectivos datos personales.
- g) Objetivos de la escuela deportiva.

**ARTÍCULO 28°:** En caso de ser el proyecto iniciativa de una rama deportiva ya constituida, este deberá incluirse en el plan anual de actividades, junto a su respectivo plan de autofinanciamiento, no siendo necesario para su implementación lo preceptuado en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

Podrá el directorio interno de una rama deportiva presentar un proyecto de escuela deportiva sujeto a la adjudicación de un fondo concursable. En este caso el Directorio del Club, de aprobar el proyecto de creación de escuela deportiva deberá postular al fondo concursable presentado en el proyecto.

Para el caso del inciso anterior, de no adjudicarse el fondo concursable al Club de Deportes Santiago Wanderers, la aprobación del proyecto de escuela deportiva se tendrá por inexistente.

La escuela deportiva nacida al alero de una rama deportiva ya constituida dependerá del Directorio interno de esta última, recayendo en el las obligaciones del Título IV del presente reglamento, no existiendo la figura del Encargado de la escuela deportiva.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS, SU ENCARGADO Y SUS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 29°:** La escuela deportiva deberá desarrollarse con estricta sujeción a su calendario de actividades aprobado al momento de su creación.

En caso de ser una escuela de duración indefinida se regirá por un plan anual de actividades, aplicando las mismas normas que para el caso de las ramas deportivas.

**ARTÍCULO 30°:** Cada escuela deportiva deberá autofinanciarse, comprendiendo sus gastos operacionales ordinarios y los gastos en equipamiento.

Las remuneraciones de los profesionales que presten sus servicios en una escuela deportiva serán pagadas por la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers.

El plan de autofinanciamiento deberá ir incluido en el proyecto de creación de escuela deportiva, con una fundamentación que permita acreditar que existen las condiciones para su funcionamiento.

En caso de ser una escuela de duración indefinida, el plan de autofinanciamiento deberá renovarse anualmente, aplicando las mismas normas que para el caso de las ramas deportivas.

Todo dinero ingresado irá destinado al autofinanciamiento de la escuela deportiva durante su funcionamiento.

**ARTÍCULO 31°:** Las escuelas deportivas no podrán tener fines de lucro.

**ARTÍCULO 32°:** Podrá pertenecer a cada escuela deportiva cualquier persona natural, sin distinción de raza, sexo, edad, credo o ideología política.

Sin embargo podrán existir distinciones internas en razón de criterios deportivos en virtud de una mejor organización y trabajo.

**ARTÍCULO 33°:** El encargado de la escuela deportiva tendrá la representación de la misma frente a los otros estamentos del club y terceros, pudiendo interlocutar y celebrar acuerdos a nombre de la escuela deportiva, dentro del marco del calendario de actividades, los estatutos del club y el presente reglamento.

Cualquier acuerdo celebrado fuera del marco mencionado en el inciso precedente se tendrá por inexistente, debiendo responder personalmente el encargado de la rama por los eventuales perjuicios causados.

**ARTÍCULO 34°:** El encargado de la escuela deportiva deberá llevar un libro de contabilidad que de cuenta de los ingresos y egresos, junto con un registro de los documentos que prueben lo escriturado en el libro de contabilidad.

También tendrá el deber de custodia del dinero ingresado a la escuela deportiva, siendo responsable personalmente por cualquier pérdida.

**ARTÍCULO 35°:** El encargado de la escuela deportiva deberá estar presente en cada jornada de trabajo y realizar un registro de los participantes con su nombre completo, RUT, edad y número de contacto.

**ARTÍCULO 36°:** El encargado de la escuela deportiva tendrá bajo su responsabilidad el manejo de los medios de comunicación oficial, tales como teléfono, correo electrónico y redes sociales.

Además será el interlocutor entre la escuela deportiva y el área de comunicaciones de la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers.

**ARTÍCULO 37°:** Terminado el tiempo de ejecución de la escuela deportiva, en caso de ser temporal, el socio encargado o el Directorio interno de la rama encargada de la escuela deportiva, deberán redactar un informe que incluya una evaluación respecto al cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto aprobado y un informe económico.

Junto al informe mencionado en el inciso anterior, se podrá solicitar al Directorio la renovación de la escuela deportiva por otro período determinado o establecerla por tiempo indefinido, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 26 del presente reglamento.

En caso de ser una escuela deportiva de duración indefinida, el informe mencionado en el presente artículo deberá elaborarse y presentarse anualmente al Directorio del club. Sin embargo, queda excluido el informe económico debiendo rendir cuentas de forma trimestral utilizando una planilla estandarizada que proveerá el Área de Deportes de la Corporación.



De contar la escuela deportiva con saldo económico positivo terminada su ejecución, este dinero deberá ser ingresado por el encargado de la escuela a la cuenta corriente del Club de Deportes Santiago Wanderers, en caso de que esta no dependa de una rama deportiva.

**ARTÍCULO 38°:** Cada participante deberá demostrar una actitud de sana competencia, respeto por los horarios, reglas y acuerdos internos de la escuela deportiva.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS GARANTÍAS DE LOS JUGADORES, DIRECTORIO INTERNO DE RAMAS DEPORTIVAS Y ENCARGADO DE ESCUELAS DEPORTIVAS**

**ARTÍCULO 39°:** Existirá disponibilidad total de uso del espacio de la sede del club para reuniones en las que participen los miembros de las ramas deportivas o escuelas deportivas, debiendo solicitar el coordinador general de la rama deportiva o el encargado de la escuela deportiva según sea el caso, el espacio con una semana de anticipación mediante correo electrónico.

También se podrá solicitar el uso del espacio de la sede del club para actividades deportivas o extradeportivas, las cuales deberán incorporarse en el plan anual de actividades.

**ARTÍCULO 40°:** El coordinador general de la rama deportiva o el encargado de la escuela deportiva en su caso, podrán solicitar el uso del espacio de la sede para la realización de actividades de financiamiento fuera del plan anual de actividades en caso de que se decida acudir en ayuda de algún jugador por situaciones adversas que le aquejen.

La solicitud deberá enviarse vía correo electrónico con al menos una semana de anticipación respecto al día de la actividad.

**ARTÍCULO 41°:** En caso de sufrir alguna lesión durante un entrenamiento o encuentro deportivo representando al Club de Deportes Santiago Wanderers, el Directorio del Club deberá prestar todo el apoyo que esté a su alcance para que el jugador tenga una pronta y adecuada recuperación.

**ARTÍCULO 42°:** Todo jugador, en caso de sufrir algún tipo de discriminación no amparada en un criterio deportivo durante el desarrollo de entrenamientos o encuentros deportivos podrá acudir ante el Directorio del Club a exponer su caso a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes contempladas en el estatuto.

La denuncia podrá hacerse vía correo electrónico o de forma presencial, debiendo el Directorio del Club citar al denunciante a su próxima reunión de Directorio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 1° TRANSITORIO:** Aprobado este reglamento cada rama deportiva y escuela deportiva existente tendrá un plazo de 1 mes para adaptar su funcionamiento a las normas contenidas en los títulos anteriores.

En caso de no dar cuenta de lo preceptuado en el inciso anterior, el Directorio del Club de Deportes Santiago Wanderers deberá en su próxima reunión decidir las medidas a tomar respecto al incumplimiento, pudiendo resolver la disolución de la o las ramas deportivas o escuelas deportivas que incumplan este artículo. A dicha reunión deberán ser citados los representantes de las ramas deportivas o escuelas deportivas que a la fecha no se hayan adaptado a las normas de este reglamento.